REPUBLICA ARGENTINA

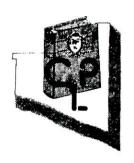
TERRITORIO, NACIONALI DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA JE ISLAS, DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

他には、一般には、一般には、一般には、一般には、一般には、一般には、一般には、一般	ULAKES
Nº 0 1 5	PERIODO LEGISLATIVO 198 2
等于1000年1000年1000年100日 1000年100日 1000年100日 1000日 100	Walking the second of the seco
Tive of the second seco	多数以外,不是你是在原始的基础的。
EXTRACTO: CIMCUCONDE CE	GRSCAPORES VE LA
	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
On in the many of the	
I CAN WE CAMAMAN NOT	I INVITANTO HE ENCUENTRO
	William Control of the Control of th
这些自己的自己的对象的 经银行证据据的国际证明	
TEC CINCULO VERCEGISLAD	ones DE US PCIAS PATAGO
	WARRIED BOOK STREET, BUILD BOOK
WI'CAL - YOUR BEEN BEEN BEEN BEEN BEEN BEEN BEEN BEE	· 在一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
vich:	HIMORE CALLS IN THE COLUMN TO THE COLUMN TO THE COLUMN
	and the second of the second o
	都是一种主要的一个人。于1000年的中华的
	GATTAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
第68年第68年第18日 - 18日本	
	the control of the co
Entró en la sesión de	Property of the confidence of
y transfer to the first that the same of t	A Property of the Control of the Con
COMISION No	Wighten and the second of the second
有的 化基础 医多型性性 医甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	
	White the state of the state of
	實際對為計 以为此的公司。但是國際
Orden del Día Nº	

DESPACHO PRESIDENCIA



Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa

Feeha 13-06-84 Hs 15

SANTA ROSA, 18 de Mayo de 1989.-

Al Presidente del Circulo de Legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego

H. LEGISLATURA TERLA MIN DE ENTRADA 13 JUN 1989

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de manifestarle, la sugerencia de estudiar y analizar la posibilidad de realizar un encuentro de CIRCULO de LE-GISLADORES de las provincias patagónicas, con la finalidad de estudiar problemas comunes .-

Nuestra institución fundada el 15 de marzo del año 1985, reconocida por Ley № 1044, viene bregando junto a otras similares de nuestro país promoviendo la unidad nacional, velando por el prestigio de nuestras instituciones, por el bien común de nuestros connacionales, en fin por nuestra Patria .-

Si bien es cierto, nos encontramos adheridos a la Confederación Argentina de Circulos de Legisladores Provinciales, en el cúal uno de nuestros miembros, integra la Comisión Directiva de la Confederación, creemos interesante ésta posibilidad de estudiar los problemas que afectan a nuestra región, en razón de que nuestras instituciones están formadas en su mayoría por Ex-Legisladores, cuya experiencia se pondría en el servicio de nuestros intereses patagónicos .-

Si la idea les parece factible, se podría intercambiar notas, con la finalidad de pulir un orden, hasta llegar al encuentro anunciado .-

Adjuntamos, nómina de la nueva Comi-sión Directiva, el Estatuto y copia de la Ley 1044.-

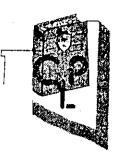
Sin otro particular, saludamos a Ud.

muy att

STORETARIO GENERAL

ONARDO RODIL VICE - PRESIDENTE C.

ARROLA Secretail : Acquialstrative Circulo de la glaladores H. Cámara de Liputados



-Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa

(LEY 1044)

SANTA ROSA, 29 de Mayo de 1989.-

Estimados Señores:

Cumplimos en informar a Ustedes, que de acuerdo a la Asamblea realizada el día 15 de marzo del cte. año, la -Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, son las siguientes:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: RICARDO DEL BLANCO

~ Vicepresidente lo: LEONARDO RODIL

Vicepresidente 22: LUIS MARIA FUNES

Secretario General: ERBERTO ANGEL CUEVAS

Prosecretario: ROBERTO SILVIO ONS

Tesorero: MARTA TURIN DE LLANOS

Protesorero: ROBERTO GIL

VOCALES TITULARES

12: JUAN JOSE BRIGNARDELLO

2º: MIGUEL ANGEL KHÖURY

3º: SARA FUMAGALLI DE SAEZ

4º: AMALIA GONZALEZ DE LESPADE

59. JOSE LUIS VIETA

VOCALES SUPLENTES

1º: RODOLFO DE DIEGO

29: NAIR CATALINA FACCA DE LEON

3º: GUILLERMO MARIO ROSSI

40: ALICIA MORALES DE BALLARI

5º: TOMAS ALFARO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Titulares: HIRMA D. BRACAMONTE DE ALBORES y NATALIO ARAGNO

Suplentes: JOSE NICANOR PERRAT y NORVERTO DANTE CENA

Apoderado: ANGEL CIRILO AIMETTA

Sim otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlos con distinguida consideración.

Por CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-



Becreta lo ARROLA Secreta lo Administrativa Circulo de Aegistadores Camada de Diputados República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9612/87.-

SANTA ROSA, - 3 DIC 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuniquese y archivese.

DECRETO N° 3416

Dr RUBEN HUGO MARIN GOBERNADOR DE LA PAMPA

€W,

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrese la presente Ley

bajo el número MIL CUARENTA Y CUATRO (1044).-

mhrm



CANDIDO IJIPOHTO DIAZ SECRETARIO GENERAL DE LA GOVERNACION

La Cámara de L'iputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Articulo 1°.- Reconocese el Circulo de Legisladores de la Provincia de La Pampa con sede en su ciudad Capital, cuyos objetivos y finalidades serán los siguientes:

- a) Agrupar a los ex legisladores y legisladores en ejercicio de sus funciones (diputados y convencionales constituyentes), en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vinculo entre los que ejercieron y ejercen la función legislativa, sin discriminaciones partidistas;
- b) Contribuir mediante estudios, asesoramientos, conferencias, cursos, publicaciones y demás medios de divulgación pertinentes, el afianzamiento e incremento del --prestigio de la institución parlamentaria, docencia política, defensa de la autonomía provincial y municipal y preservación del poder civil,
- c) Velar por el decoro y la responsabilidad de los ex --miembros del Poder Legislativo, conforme lo exige la jerarquía de la representación que han ejercido, y
- d) Realizar toda otra gestión y actividad relacionada con los objetivos de esta Ley.-

Artículo 2°.- Serán socios activos del Circulo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, todos los legisladores y-ex legisladores, Gobernador, Vice Gobernador en ejercicio y los -que cumplieron dicha función en períodos constitucionales, debien do al efecto expresar su voluntad de serlo y de abonar la cuota -correspondiente. Podrán ser socios adherentes los derecho habien tes de los ex legisladores y ex gobernadores y vice gobernadores, que así lo soliciten y abonen la cuota social, todo conforme se -determine en el Reglamento.-

Artículo 3°.- El Círculo de Legisladores tendrá su sede adminis-trativa en dependencias que a tal efecto le serán cedidas por Resolución de la Presidencia de la Honorable Legislatura Provincial.-

La Cámara de Liputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

//2.-

Artículo 4°.- La conducción del Círculo de Legisladores será ejercida por su Comisión Directiva, con las atribu
ciones y facultades que se determinen en la presente Ley y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.-

Artículo 5°.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de quinca (15) mimmbros activos y un máximode veintiuno (21), elegidos por el voto directo de los socios - activos, y durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sua fines la Comisión Directiva podrá realizar todos los actos y gestio-nes que estime necesarias y pertinentes, ante los poderes del Estado Nacional y/o provincial, instituciones y reparticiones públicas y privadas, adquirir derechos y contraer obligaciones,
en este último caso con las limitaciones que impongan los es-tatutos o resoluciones de la Asamblea. Cuando se trate de adqui
rir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles, será necesaria
la autorización de la Asamblea competente al efecto, de acuerdo
a lo que establezcan los estatutos de la entidad en la máteria.

- Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores estaráconstituído por: ...
 - a) La cuota social de sus integrantes, ouyo monto fijará la Comisión Directiva; y
 - b) Otras contribuciones, subvenciones, legados, subsi-dios y donaciones.-
- Artículo 8°.- A los fines del cumplimiento de esta Ley, los ex legisladores tendrán las siguientes atribuciones:
 - 1) Acceso a las dependencias de la Legislatura que no sean de exclusivo uso privado de las autoridades dela Cámara o de los partidos políticos allí representados;
 - 2) Uso del título correspondiente al cargo legislativoejercido, con el aditamento (M.C.) que significa man
 dato cumplido;

,,

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

//3.-

Ley:

- 3) Acceso a las sesiones de la Honorable Camara en el sector especial o de invitados, salvo en caso de Se siones especiales en que podrá limitarse por razones de protocolo;
- 4) Derecho a asociarse al SEMPRE, abonando la cuota -- mensual que este organismo determine, y
- 5) Derecho a recibir en forma permanente y sin cargo el Diario de Sesiones.

Artículo 9°.- La actual Comisión Directiva del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, dentro de
los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de esta Ley,
deberá convocar a Asamblea de Socios para someter a consideración el Proyecto de Estatuto que regirá los destinos de la misma.-

Artículo 10°.-Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Camara de Diputadosde la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los discinueve --días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siste.-

PROVINCIA DE LA PAMPA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL

DE LA LEY Nº 1044

SAUCIONADA EL 19-11-87

1000 # 1000 m

PRESIDENCIA

FILIPE ORDONEZ
VICENIA DE INIVITADES
ROVINDIA DE LA PAMPA